

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por RUBY LILIANA ALVAREZ quien actúa en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que encontraron que una de sus ex trabajadoras asociadas, la Sra. LUCENITH ACOSTA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.105.176, estuvo vinculada a dicha Cooperativa y le fue determinado el dictamen de origen notificado por la entidad accionada, con fecha del 06/05/2020, a través del cual, califica origen laboral de la patología “Trastornos de los discos intervertebrales”, y por parte de su ARL en comunicación de fecha 11/09/2020 constató, que no se interpuso recurso de apelación, así como tampoco por parte de la CTA.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

Que en atención a lo anterior, alude que el 11/02/2021, elevaron una solicitud para que les remitieran constancia de ejecutoria del fallo, con el fin de tomar las acciones correspondientes dentro del proceso de calificación de la Sra. LUCENITH ACOSTA BORJA.

Que teniendo en cuenta que en mayo no recibieron respuesta ni pronunciamiento alguno por parte de la entidad accionada, el día 11/02/2021, radicaron un Derecho de Petición vía electrónica el 20/05/2021.

Manifiestan que a la fecha de interposición de la presente acción, no han recibido respuesta alguna, pese a que consideran que la accionada se encuentra en la obligación de dar respuesta de fondo y dentro de los términos legales establecidos respecto de la información solicitada.

Por último, solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada a dar respuesta al derecho de petición radicado el día 20/05/2021, y así mismo, se ordene expedir constancia de ejecutoria de fallo de la ex trabajadora asociada, la Sra. LUCENITH ACOSTA BORJA.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 26/07/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

## **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>.  
(comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, a través de su representante legal, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, por la ausencia de contestación por parte de la misma a una solicitud impetrada por la accionante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, y consecuentemente proceder a ordenar a la accionada, ejercer una contestación clara, completa y de fondo a la petición impetrada por la tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo<sup>2</sup>; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado por la accionante el 23/07/2021, siendo la fecha de interposición del último derecho de petición, el día 20/05/2021, encontrándose una fecha prudente entre los hechos que se consideran vulneradores y la interposición de la presente acción.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, la accionante, solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, realizar la contestación al derecho de petición impetrado por el mismo.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, no se manifestó la accionada dentro del presente trámite, por lo cual se tendrá en cuenta la

---

<sup>2</sup> Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

presunción de veracidad de la que trata la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle a la tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento de la aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición de la misma, ordenándose consecuentemente al representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por la accionante, para el día 20/05/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** parcialmente el amparo de tutela promovido por RUBY LILIANA ALVAREZ quien actúa en calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición de la accionante.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD, para el día 20/05/2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00458-00  
ACCIONANTE: RUBY LILIANA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la entidad  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD.  
Correo electrónico: [gerencia@agenciarsalud.com](mailto:gerencia@agenciarsalud.com)  
[agenciaradministrativo@agenciarsalud.com](mailto:agenciaradministrativo@agenciarsalud.com)

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA  
Correo electrónico: [juntamagdalena@hotmail.com](mailto:juntamagdalena@hotmail.com)  
[juntaregionalmagdalena@outlook.com](mailto:juntaregionalmagdalena@outlook.com)

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1899d84ef3f658933f3bb40d7d33cde941fae94884dec0f2fd075b6c53c1af4a**

Documento generado en 04/08/2021 07:07:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**